

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 004/2026

De 27 de enero de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve rechazar, como objeto de incentivo fiscal, la inversión del producto turístico especial de museo privado denominado "Panama Brand Experience Center", que presentó la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Miguel E. González Santelices, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-754-2490, ya que no es viable inscribir otras actividades distintas a las de museo privado señalado en numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012. Esta resolución fue notificada el 5 de diciembre de 2025.

Que la empresa PANAMA BEC CASCO S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, presentó en tiempo oportuno, recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, sustentado en los siguientes hechos más relevantes:

...

SEGUNDO:

...

En atención a lo anteriormente citado, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones, a fin de que pueda ser aprobada la inscripción y la solicitud de incentivo fiscal para el museo privado:

1. *El edificio denominado PANAMA BRAND EXPERIENCE CENTER es propiedad en su totalidad de la sociedad PANAMA BEC CASCO, S.A., como se aprecia en el certificado de registro público aportado, correspondiente a la propiedad/titularidad de la finca folio real 6406 (F), con código de ubicación 8700.*
2. *Que dentro del Edificio, el cual cuenta con planta baja y tres niveles/elevaciones, la actividad relacionada al Museo Privado a denominarse PANAMA BRAND EXPERIENCE CENTER, de acuerdo a su aviso de operación, solamente se va a desarrollar en la planta baja (nivel 000 y en el nivel 100 (primer piso). En el nivel 000 o Planta Baja, se encuentra la Entrada al Museo Privado, dicha entrada está debidamente separada e identificada, la cual lleva directamente al Elevador; el cual permite el acceso al nivel 100 o Primer Piso, en el cual inicia y culmina la experiencia sensorial referente al Museo Privado. En el nivel 000 o Planta baja, se encuentra la recepción para información del museo, junto con el gift shop de artículos distintivos del Museo Privado (común en todo museo de talla internacional, para conmemorar la visita al museo). Dentro del nivel 100 o Primer Piso, se encuentran las distintas señalizaciones o flujo de movilidad del recorrido del Museo Privado, las cuales permiten mantener el orden y la orientación de los visitantes dentro del Museo, guiándolos así de inicio a fin, sin inconvenientes, por último, llevándolos directamente al Elevador, para que puedan regresar a la Planta Baja (Nivel 000) o salir del recorrido del Museo Privado.*
3. *En los Niveles 000 (Planta Baja), Nivel 200 (Segundo Piso) y Nivel 300 (Tercer Piso), del Edificio se encuentran locales comerciales bajo contratos de arrendamiento a terceros (es decir otras personas naturales o jurídicas, distintas a PANAMA BEC CASCO, S.A., los cuales NO forman parte del Museo Privado y deseamos aclararlo, ya que, si bien es cierto, el Museo Privado el cual con su aviso de operación, es el motivo por el cual nos encontramos realizando la solicitud de incentivo fiscal y registro/inscripción correspondiente; en ningún momento, ha sido la intención de nuestra representada, generar algún tipo de confusión ante la Autoridad de Turismo de Panamá dentro de nuestra solicitud debidamente presentada el pasado 27 de junio de 2025. Por lo que indicamos que dichas actividades comerciales no son llevadas a cabo por el Museo Privado, Panama Brand Experience Center, bajo su aviso de operación correspondiente ni su razón social, sino por terceros los cuales mantienen arrendados los locales comerciales existentes dentro de la Estructura del Edificio, y que no*

Resolución No. 004/2026

alteran ni afectan en la experiencia del Museo Privado, ni su operación. Nos permitimos aportar como prueba, los contratos de arrendamiento referentes al Nivel 000 (Planta Baja) a las cuales se le menciona como actividad de cafetería y heladería, el contrato de arrendamiento y su adenda, referente al Nivel 200 (Segundo Piso) y Nivel 300 (Tercer Piso), a las cuales se le menciona como actividad de restaurante y de rooftop/lounge VIP, y copia simple de su aviso de operación y certificado de aviso de operación vigente, a fin de aclarar cualquier posible confusión.

4. Al momento de presentar la solicitud ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el pasado 27 de junio de 2025, aportamos la totalidad de los planos de elevaciones del Edificio (que es propiedad de nuestra representada), a pesar de que la actividad del Museo Privado solamente se va a desarrollar en el Nivel 000 (Planta Baja, acceso) y nivel 100 (Museo Privado, recorrido sensorial), como lo hemos explicado en los puntos anteriores. Comprendemos que esto pudo llevar a cabo una confusión, pero confiamos plenamente en que, una vez consideradas las aclaraciones anteriormente realizadas, no persistirán dichas confusiones y podrá ser aprobada la solicitud de inscripción y de incentivo fiscal para el museo privado.

a) "Que luego de las verificaciones que se han realizado al expediente, se observa que el proyecto dispone de diferentes áreas como son tienda de museo, cafetería, restaurante, heladerías y lounge VIP, que no son actividades identificadas dentro de la normativa para el producto especial de museo privado, sino que se enmarcan en actividades comerciales regulares".

En atención a lo anteriormente citado, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones, a fin de que pueda ser aprobada la solicitud de inscripción y de incentivo fiscal para el museo privado:

De acuerdo a las aclaraciones realizadas en los puntos anteriores, consideramos que ha sido aclarada cualquier confusión referente a nuestra solicitud, y negamos que las áreas mencionadas como "cafetería, restaurante, heladería y lounge VIP" formen parte de la actividad comercial del Museo Privado, lo cual puede ser verificado mediante los contratos de arrendamiento facilitados; e igualmente dentro del Aviso de Operación del Museo Privado, solo consta la actividad de Museo Privado para la sociedad PANAMA BEC CASCO, S.A., debidamente solicitada el 27 de junio de 2025, mediante memorial para su debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el objeto de obtener los incentivos fiscales contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012, específicamente para la realización de la actividad de turismo un museo privado, denominado "Panama Brand Experience Center", en su aviso de operación.

TERCERO: Que dentro de la parte resolutive de la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, proferida por los directores del Consejo Nacional de Turismo de la República de Panamá, se contempla dentro de su artículo primero, lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZAR, como objeto de incentivo fiscal, la inversión del producto turístico especial de museo privado denominado "Panama Brand Experience Center", que presenta la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Miguel E. González Santelices, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-754-2490, ya que no es viable inscribir otras actividades distintas a las de museo privado señalado en numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020, que reglamenta el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012". (Lo subrayado es nuestro).

En atención a nuestras aclaraciones realizadas anteriormente en los enunciados PRIMERO y SEGUNDO, del presente recurso de reconsideración, consideramos han sido aclaradas las posibles confusiones que dieron lugar a que fuese rechazada la solicitud de nuestra representada y que en atención a las aclaraciones realizadas, ha quedado demostrado que es viable la aprobación de la solicitud, toda vez que nuestra representada dentro de su Museo Privado NO desarrolla otras actividades comerciales con su Aviso de Operación ni con su razón social, como las mencionadas de "cafetería, restaurante, heladería, lounge VIP".

...

SOLICITUD ESPECIAL:

En virtud de los hechos previamente expuestos y considerando que nuestra representada PANAMA BEC CASCO, S.A., es una empresa que siempre ha actuado con estricto apego a los requerimientos enmarcados en nuestra legislación, solicitamos respetuosamente a los directores del Consejo Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, se sirvan el RECONSIDERAR la decisión impugnada, a fin de que se revoque lo resuelto en la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, que resolvió rechazar la solicitud de registro y aprobación de incentivos fiscales a nuestra representada y por consiguiente deje sin efecto la misma y se proceda a AUTORIZAR el registro correspondiente y APROBAR como objeto de incentivo fiscal la inversión del producto

Resolución No. 004 /2026

turístico especial de museo privado denominado "PANAMA BRAND EXPERIENCE CENTER", tomando en cuenta los hechos previamente expuestos.

Que, al ser evaluados los argumentos expresados por el apoderado legal de la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., en su recurso de reconsideración, señalamos:

Que el apoderado legal de la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., reconoce que, en la solicitud inicial que presentaron a la Autoridad de Turismo de Panamá, no se indicó de forma clara que las otras actividades distintas a las de museo privado (cafetería, restaurante, heladería, lounge VIP), que se mencionaban o señalaban a desarrollarse dentro del edificio donde se encuentra el museo privado, no formaban parte de su propuesta, situación que trajo como consecuencia el rechazo de su solicitud.

Que la presentación del Recurso de Reconsideración, y su análisis por la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Turismo de Panamá (que implicó nuevas evaluaciones turística, arquitectónica y económica), tomaron un tiempo prudencial necesario.

Que como bien lo señala el apoderado legal de la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., el período para la inscripción de las empresas en el Registro Nacional de Turismo, para aplicar a obtener los incentivos fiscales, venció el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 82 de 18 de abril de 2019, que modifica el artículo 25 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que al vencerse el 31 de diciembre de 2025, el periodo para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas para obtener incentivos fiscales, el Consejo Nacional de Turismo no tiene asidero legal para ordenar la inscripción del producto turístico especial de Museo Privado presentado por la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., toda vez que no existe norma que sustente dicha actuación.

Que el momento que la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., obtendría el derecho a gozar de los incentivos fiscales es cuando logre su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, situación que no se concretó, por lo que dicha empresa solo tenía meras expectativas de derecho, ya que estaba en un proceso evaluativo de su solicitud y del recurso de reconsideración y el término para inscripción en el Registro Nacional de turismo se venció el 31 de diciembre de 2025. En este sentido el Artículo 4 del Código Civil establece:

"Artículo 4: Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene."

Que el Consejo Nacional de Turismo, en base a la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 80 de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., registrada en (Mercantil) Folio 155685788 del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 009/2025 de 27 de octubre de 2025, que resuelve rechazar, como objeto de incentivo fiscal, la inversión del producto turístico especial de museo privado denominado "Panama Brand Experience Center", ya que no existe actualmente asidero legal para ordenar la inscripción del producto turístico especial de Museo Privado solicitado.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa PANAMA BEC CASCO, S.A., que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa y en caso de inconformidad podrá utilizar la vía Contencioso Administrativa.


TERCERO: Oficiar copia de la presente resolución a la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, Ley 82 de 18 de abril de 2019, Decreto Ejecutivo No. 319 de 3 de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SARA DEL CARMEN PARDO MILLAN
PRESIDENTA


GLORIA DE LEÓN ZUBIETA
SECRETARIA

SP/GLZ/ss/drm
875/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Fecha 17/04/2026
Autoridad de Turismo de Panamá

SE NOTIFICA POR ESCRITO
C FERNANDEZ 2026